

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente trámite incoado por le Banco BBVA SA en contra de Jairo Alberto Melo, indicando que el apoderado de la parte actora allegó correo electronico para ser tenido en cuenta en el trámite de notificacion personal.

Para proveer lo pertinente,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00570 00

REQUIERE PARTE

Revisado el plenario se evidencia que la parte actora indicó como canal para la notificación personal del demandado el correo jairomelo@yahoo.com

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, establece:

"Artículo 8. Notificaciones personales.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Así las cosas, y al evidenciar que la parte actora no informó la forma por la cual obtuvo la dirección electrónica jairomelo@yahoo.com, requiérase a la misma para que en el término de cinco (5) días, indique el origen por la cual suministra el referido correo y allegue su respectiva evidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

CMAT